



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-687-SOT-238, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 26 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, que (...) *en la 1a Cerrada de Capri 18 Fracc. Campestre Estrella Lomas Estrella 1era Sección se pretende construir un edificio de departamentos violatorio de la normatividad (...)*; hechos que se ubican en Primera cerrada de Capri, número 20, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto de presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Primera cerrada de Capri, número 20, Fraccionamiento Campestre Estrella, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, notificado en fecha 15 de abril de 2015 mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de marzo de 2015: -----

(...) se observa una construcción la cual se encuentra delimitada con tapiales de madera y al momento de la diligencia se observa un camión de volteo descargando tepetate al interior (...) quien dice ser el



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso.
Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5255 0780, ext 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

empleado (...) nos menciona que el número oficial de la misma es el 20 de la Primera Cerrada de Capri, asimismo sobre la vía pública se observa material como varilla y tubo de PVC corrugado para drenaje, además de una cortadora de varilla; cabe mencionar que sobre la vía pública no se observa dato alguno correspondiente a la manifestación de construcción, sin embargo el [empleado] nos menciona que el proyecto consiste en una casa habitación de tres niveles pero desconoce si se cuenta con la documentación correspondiente. Al interior del predio se observa una revolvedora móvil, varilla y montículos de materiales como tepetate, grava y arena, asimismo se observa que la obra se encuentra en etapa de cimentación (...), se pueden observar aproximadamente 8 trabajadores (...) [trabajan en un horario] de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes (...).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de agosto de 2015:-----

(...) se observa un inmueble en construcción, conformado por 2 niveles de altura, en etapa de acabados y con un avance del 85%, por sus características físicas se presume para vivienda unifamiliar. Finalmente, nos atendió el encargado de la obra (...) se observaron 5 trabajadores, si constatar letrado que indicara los datos de la Manifestación de Construcción (...).-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró el oficio número PAOT-05-300/310-530-2015, de fecha 20 de agosto de 2015, dirigido al propietario, encargado y/o director responsable de obra, emplazándolo para que aportara las pruebas y realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieren respecto de los hechos denunciados, el cual fue notificado mediante cédula el día 26 de agosto de 2015.-----

Mediante el escrito recibido ante esta Procuraduría el día 03 de septiembre de 2015, el propietario del predio en comento, exhibió la siguiente documentación en copia simple: -----

- Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, no. de folio RITA-010-15, de fecha 27 de marzo de 2015.-----
- Planos Arquitectónicos (Plantas, cortes y fachadas).-----
- Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio 000498, de fecha 09 de marzo de 2015.-----
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio número 16667-151LORA15, de fecha 17 de marzo de 2015.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso.
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (consulta en línea a la página web del Sistema de Información Geográfica <http://ciudadmx.df.gob.mx/>). De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el "Fraccionamiento Campestre Estrella", comprendido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación HU/7.5mts/30 (Habitacional, 7.5 metros máximos de altura y 30% mínimo de área libre). -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (of. PAOT-05-300/300-1507-2015, de fecha 27 de marzo de 2015). Enviar copia de certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo expedido para el predio en comento. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/10798/2015, de fecha 30 de abril de 2015, esa Dirección General remitió copia del certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 16667-151LORA15, expedido en fecha 17 de marzo de 2015, para una superficie máxima de construcción de 274 m². -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa (of. PAOT-05-300/300-1508-2015, de fecha 27 de marzo de 2015). Enviar Registro de Manifestación de Construcción, así como la Memoria Descriptiva y los Planos Arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas), Constancia de Alineamiento y/o número oficial. Mediante oficio número 12.200.347/2015, de fecha 14 de abril de 2015, esa Dirección General informó que para el predio de referencia existe Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, no. de folio RITA-010-15, de fecha 27 de marzo de 2015, Constancia de Alineamiento y número oficial folio 000498, de fecha 09 de marzo de 2015, así como Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 16667-151LORA15, de fecha 17 de marzo de 2015. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa (of. PAOT-05-300/300-1509-2015, de fecha 27 de marzo de 2015). Visita de verificación en materia de construcción al predio objeto de denuncia. Mediante oficio número DJ/0657/2015, de fecha 12 de mayo de 2015, esa Dirección General informó que en fecha 06 de mayo de 2015 ejecutó la visita de verificación expediente CVR/VV/OB/0364/2015, cuyo procedimiento se encuentra en sustanciación. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5255 0780, ext 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-287-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó vía correo electrónico en fecha 15 de abril de 2015.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Primera cerrada de Capri, número 20, Fraccionamiento Campestre Estrella, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.-----

Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

La **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** vigente establece en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de **orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal. -----

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos** a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal. -----

El artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.**-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso,
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia prevé que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida y 18 de su Reglamento, **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal**, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; y a partir de la información contenida en su acervo registral, **expedir certificados en materia de usos de suelo**. -----

Por otro lado, el artículo 92 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 fracción III de su Reglamento prevén que el **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido**, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. -----

Respecto de la construcción, el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que la normatividad aplicable **establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares**, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, **el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad** de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, **sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad**, en cuyo caso estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. -----

Esto obedece a que, de acuerdo con el artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus **Normas Técnicas Complementarias**, son de orden público e interés social. Adicionalmente, señala que las



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso.
Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5255 0780, ext 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

En este sentido, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que para **construir**, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el **propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

El artículo 51 fracción I de dicho Reglamento, establece que la **Manifestación de Construcción Tipo A**, corresponde a construcciones de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.-----

El artículo 246 y 248 del Reglamento, prevé que la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte. Asimismo establece que las sanciones pueden ser la multa, suspensión temporal del registro del Director Responsable de Obra y/o corresponsable, cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **clausura, parcial o total, revocación, nulidad, y/o demolición**. -----

Asimismo, el artículo 3 del multicitado Reglamento, establece que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: -----

"(...) IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento; (...)" -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso.
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

*VI. **Practicar visitas de verificación administrativa** para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas; (...)* -----

*XIII. **Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento** (...)* -----

Al respecto, el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: -----

*"(...) III. **Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;** -----*

*IV. **Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;** -----*

*V. **Emitir las órdenes de verificación** que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal (...)" -----*

Así las cosas, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el "Fraccionamiento Campestre Estrella", comprendido Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación HU/7.5mts/30 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximos de altura y 30% mínimo de área libre). -----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Delegación Benito Juárez informó que el predio de referencia cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, con número de folio RITA-010-15, de fecha 27 de marzo de 2015, para la construcción de una vivienda de 2 niveles, con una superficie de desplante de 121.74 m², una superficie total construida de 199.00 m² y un área libre de 76.45 m² (38.6 %). -----

Sin embargo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron trabajos de construcción de un inmueble conformado por 2 cuerpos constructivos de 2 niveles, en etapa de acabados, desplantado en aproximadamente el 80 % de la superficie total del terreno, sin observar letrero que indicara los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

Así también, del análisis realizado al plano arquitectónico aportado como prueba documental por el propietario del predio objeto de denuncia, se puede apreciar que se tiene proyectada un área libre en el frente del terreno, destinada a jardín y estacionamiento descubierto. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso.
Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext 13011



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

Derivado de lo anterior, se concluye que lo proyectado en el plano arquitectónico presentado para el Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, con número de folio RITA-010-15, **no coincide con lo ejecutado** en el predio, toda vez que la obra se desplanta en aproximadamente el 80% del predio, incumpliendo el área libre mínima permitida (30%); por ende, también incrementó la superficie total construida que se registró en dicha Manifestación (199.00 m²).-----

Por ello, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, llevar a cabo visita de inspección ocular a efecto de corroborar que el proyecto ejecutado se apegue a lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo A, con número de folio RITA-010-15, previo a otorgar el Visto Bueno de Uso y Ocupación.-----

En ese orden de ideas, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumentó visita de verificación bajo el número de expediente CVR/VV/OB/0364/2015 al predio de referencia, por lo que corresponde a esa Dirección General concluir dicho procedimiento mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Primera cerrada de Capri, número 20, Fraccionamiento Campestre Estrella, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HU/7.5mts/30 (Habitacional, 7.5 metros máximos de altura y 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el "Fraccionamiento Campestre Estrella", comprendido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. Cuenta con certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 16667-151LORA15, expedido en fecha 17 de marzo de 2015, para una superficie máxima de construcción de 274 m².-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble conformado por 2 cuerpos constructivos de 2 niveles, en etapa de acabados, desplantado aproximadamente en el 80 % de la superficie total del terreno.----
3. El inmueble objeto de investigación incumple la zonificación (porcentaje de área libre y superficie de desplante) establecida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el "Fraccionamiento Campestre Estrella", así como lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 16667-151LORA15; por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación, porcentaje de área libre), imponer las medidas cautelares correspondientes e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

4. Los trabajos de obra nueva contaron con Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, con número de folio RITA-010-15, de fecha 27 de marzo de 2015, para la construcción de una vivienda de 2 niveles, con una superficie de desplante de 121.74 m², una superficie total construida de 199.00 m² y un área libre de 76.45 m² (38.6 %).-----
5. El inmueble construido no coincide con el proyecto arquitectónico referido en el plano presentado para el Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, con número de folio RITA-010-15; toda vez que la obra se desplanta en aproximadamente el 80% del predio, incumpliendo el área libre mínima permitida (30%); por ende, también se incrementó la superficie total construida que se registró en dicha Manifestación (199.00 m²).-----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, previo a otorgar el Visto Bueno de Uso y Ocupación, llevar a cabo visita de inspección ocular a efecto de corroborar que el proyecto ejecutado se apegue a lo registrado en la Manifestación de Construcción; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
7. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ejecutó visita de verificación número CVR/VV/OB/0364/2015 al predio de referencia; por lo que corresponde a esa Dirección General concluir dicho procedimiento mediante la emisión de la Resolución Administrativa que al efecto recaiga; imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan; enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso,
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-687-SOT-238

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las direcciones generales Jurídica y de Gobierno, y de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Iztapalapa, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMG/IGM/XGLA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5° Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13011